

KARLA GUADALUPE SEVILLA LIZARRAGA, directora general del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 apartado A, fracción XX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 590-E fracción II de la Ley Federal del Trabajo; artículos 1, 7, 8 fracciones V y VI, 46 fracción X, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo, dispone que, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales, que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contaran con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; y que su integración y funcionamiento se determinara en las leyes locales.

Que el día 01 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, entre otras, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, libertad sindical y negociación colectiva, en cuyo artículo 590-E señala las atribuciones de los Centros de Conciliación locales.

Que de acuerdo con el artículo 590-E, de la Ley Federal del Trabajo, corresponde a los Centros de Conciliación, además de la función conciliatoria, a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 constitucional, poner en práctica el Servicio Profesional de Carrera, dispuesto en el numeral 590-A de la ley Federal del Trabajo, en el que se incorporé la perspectiva de género, el enfoque en los derechos humanos, los mecanismos necesarios de gestión, promoción y compensación, orientados a la jerarquización del empleo y la carrera pública, basada en la experiencia y el mérito, desempeño y profesionalismo, reflejados en el logro de resultados y los valores de: vocación de servicio, efectividad, transparencia, eficiencia, cuidado de los recursos, orientación a la ciudadanía, calidad del servicio, probidad, rendición de cuentas, flexibilidad, y calidad humana.

Que la fracción X del artículo 46 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, señala como parte de las atribuciones de su titular,

Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera.

Que el artículo 13 fracción VI de la citada Ley Orgánica del Centro, establece que la Junta de Gobierno aprobará las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del sistema de Servicio Profesional de Carrera propuestas por el Director General, así como los lineamientos y criterios para la selección de conciliadores y demás personal del Centro de Conciliación.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el presente Acuerdo que establece las:

BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LAS BASES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, para garantizar el ingreso, la igualdad de oportunidades, desarrollo y permanencia en el servicio profesional, con base en el mérito.

Artículo 2. Para los efectos de las presentes Bases, se entenderá por:

- I. **Auxiliares de Conciliadores:** A las personas encargadas de auxiliar a las personas conciliadoras, antes, durante y después de la audiencia de conciliación, así como en todas las funciones que realizan los conciliadores;
- II. **Bases:** A las Bases para la Organización, Funcionamiento y Desarrollo del Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación del Estado de Tabasco
- III. **Calidad:** A la obtención de los resultados y metas programados, a través de la aplicación de las mejores prácticas y mejora continua en los procesos;

- IV. **Capacidad:** A las habilidades, conocimientos y aptitudes para realizar las funciones asignadas, a través de la estructura y procesos de trabajo;
- V. **Catálogo:** Al Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco;
- VI. **Centro:** Al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco;
- VII. **Certificación:** Al documento, previamente validado por una autoridad académica pública o privada, que da fe del conocimiento en temas de conciliación, mediación y/o Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos;
- VIII. **Comité de Evaluación y Selección:** Al órgano encargado de realizar la selección de conciliadores y demás personal, de acuerdo al catálogo de puestos y Convocatorias Públicas que emita el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, a los Lineamientos Para La Evaluación Y Selección De Conciliadores y demás Personal Del Centro De Conciliación Laboral Del Estado de Tabasco
Comité de Profesionalización: Al órgano encargado de dirigir la operación del Servicio Profesional de Carrera del Centro Conciliación Laboral;
- IX. **Competencia por la Experiencia y el Mérito:** A la valoración y capacidades de las personas, aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera y de las personas, servidoras públicas de carrera, con base en los conocimientos, habilidades, experiencia y, en su caso, en los logros alcanzados en el cumplimiento de las metas institucionales individuales;
- X. **Conciliadores:** A las personas servidoras públicas, facultadas para llevar a cabo la audiencia de conciliación, prevista por la Ley Federal del Trabajo, que estarán adscritos al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, en los términos previstos en esta Ley y el Reglamento Interior.
- XI. **Convocatoria:** Al documento de carácter público y abierto en el que se establecen los Lineamientos y criterios para la Selección de Conciliadores y demás personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, de conformidad a lo establecido en el artículo 11, fracción VI, de la Ley Orgánica del Centro;

- XII. **Desarrollo profesional:** Al proceso mediante el cual las personas servidoras públicas de carrera, con base en la experiencia, mérito y desempeño, podrán ocupar cargos vacantes de igual o mayor jerarquía en el Centro;
- XIII. **Dirección General:** A la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco;
- XIV. **Eficiencia:** Al cumplimiento oportuno de los objetivos establecidos, empleando de manera racional, honesta y responsable los recursos disponibles;
- XV. **Experiencia:** A los conocimientos y habilidades, generados a través del tiempo, considerando entre otros elementos, el orden y duración en los cargos desempeñados en el sector público, privado o social, el nivel de responsabilidad, de remuneración y la relevancia de las funciones o actividades encomendadas;
- XVI. **Evaluación del desempeño:** Al conjunto de procedimientos para la valoración del rendimiento del personal del Servicio Profesional de Carrera, del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco;
- XVII. **Igualdad Sustantiva:** A la igualdad de oportunidades, sin discriminación por razones de edad, raza o etnia, género, condiciones de salud, capacidades diferentes, religión o credo, estado civil, condición social o preferencia política;
- XVIII. **Igualdad de Género:** A la igualdad de oportunidades para cualquier persona sin distinción de su sexo;
- XIX. **Imparcialidad:** Al actuar, sin distinciones arbitrarias, dentro de un proceso, razón por la cual el resultado solo puede derivar de la correcta aplicación del Derecho y no de otros factores, ajenos a la juridicidad, como es el favoritismo a persona alguna.
- XX. **Ingreso:** Al procedimiento de reclutamiento y selección, a través del cual es posible formar parte del Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco;

- XXI. **Junta:** A la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco;
- XXII. **Legalidad:** A la observancia estricta de las disposiciones establecidas en las presentes Bases, así como de los demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXIII. **Lineamientos para la Profesionalización:** A los lineamientos de evaluación de la experiencia y el mérito para el personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, que el Centro emita para evaluar a los candidatos, en el procedimiento de selección del Servicio Profesional de Carrera;
- XXIV. **Lineamientos para la Evaluación y Selección:** Al documento normativo denominado, Lineamientos para la Evaluación y Selección de Conciliadores y demás Personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco;
- XXV. **Objetividad:** A la actuación basada en elementos que puedan acreditar plenamente el cumplimiento de los supuestos previstos en las disposiciones normativas aplicables, en las presentes Bases y en las disposiciones jurídicas del Centro, sin prejuzgar o atender apreciaciones carentes de sustento;
- XXVI. **Persona Servidora Pública de Carrera:** Al personal que formará parte del Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, de acuerdo con el catálogo de puestos que emita el Centro;
- XXVII. **Permanencia:** A la continuidad en la ocupación de los cargos, sujetos al Servicio Profesional de Carrera, condicionada al cumplimiento de las disposiciones previstas en las presentes Bases;
- XXVIII. **Remoción:** A la separación del Servicio Profesional de Carrera y en consecuencia, la terminación del nombramiento, por alguna de las causales previstas en las presentes Bases;
- XXIX. **Servicio Profesional de Carrera:** Al Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco; y,

XXX. **Unidad administrativa de capacitación:** A la Unidad de Asuntos Jurídicos, Conflictos, Acuerdos e Igualdad del Centro, como unidad, encargada de someter a aprobación del Comité de Profesionalización, los planes de capacitación, profesionalización y el Programa Anual de Capacitaciones y actividades académicas, necesarias para el desarrollo profesional de las Personas Servidoras Públicas de Carrera.

Artículo 3. El Servicio Profesional de Carrera del Centro tiene como propósito garantizar un servicio público de calidad, con personal profesionalizado, basado en la igualdad de oportunidades, la experiencia y el mérito, en beneficio de la atención a la sociedad en general, y tendrá por objeto:

- I. Capacitar y proveer al Centro del personal calificado para cumplir las obligaciones que le señalen las disposiciones normativas vigentes y demás aplicables;
- II. Asegurar el desempeño profesional de calidad, del personal del Centro;
- III. Fomentar los principios y fundamentos básicos del Centro; y,
- IV. Coadyuvar a la consecución de los fines y objetivos del Centro.

Artículo 4. La actuación de la persona servidora pública de carrera, se sujetará a los principios de calidad, certeza, publicidad, transparencia, competencia por la experiencia y el mérito, eficiencia, equidad, equidad de género, imparcialidad, legalidad y objetividad. Para el cumplimiento de estos principios, el Centro deberá:

- I. Evaluar y capacitar, periódicamente a la persona servidora pública de carrera, de conformidad con lo establecido en las presentes Bases;
- II. Fomentar la lealtad e identificación con el Centro, de la persona servidora pública de carrera, sus fines y objetivos;
- III. Propiciar el desarrollo profesional del personal del Servicio Profesional de Carrera; y,
- IV. Vincular el cumplimiento de los objetivos del Centro, con el desempeño y el desarrollo profesional del personal del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 5. El desempeño del personal del Servicio Profesional de Carrera será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el cumplimiento de sus obligaciones dentro del Centro.

Los servidores públicos de carrera, se clasificarán en servidores públicos titulares y temporales. Los temporales son aquellos que, siendo de primer nivel de ingreso, se encuentran en su primer año de desempeño o los que hubieren ingresado, con motivo de los casos excepcionales que señala el artículo 33 de las presentes Bases.

La Persona Servidora Pública de Carrera podrá ingresar al Servicio Profesional de Carrera y sólo podrá ser removido en los casos y bajo los procedimientos, previstos en las presentes Bases y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 6. Para efectos de la interpretación y aplicación de las presentes Bases, en lo no previsto por las convocatorias, se sujetará a lo que determine el Comité de Profesionalización y a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7. Las personas integrantes del Servicio Profesional de Carrera, serán consideradas trabajadores de confianza y sus relaciones laborales se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y de sus Municipios.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 8. El Comité de Profesionalización, será el órgano responsable del adecuado funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera, estará integrado por:

- I. La persona titular de la Dirección General del Centro, quien lo presidirá, y podrá ser representado por la persona que designe para tal efecto;
- II. La persona titular de la unidad administrativa de capacitación, con funciones de capacitar y profesionalizar al personal del Centro;
- III. La persona titular de la Secretaría Técnica del Centro, quien fungirá como Secretaria Técnica del Comité; y,

- IV. La persona titular del Órgano Interno de Control del Centro, quien tendrá derecho a voz, sin voto y actuará como comisario del Comité.

Los integrantes, señalados en las fracciones I, II y III, tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 9. Al Comité de Profesionalización, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proponer a la Junta, a través de la persona titular de la Dirección General del Centro, para su aprobación, las reformas y/o modificaciones a las presentes Bases;
- II. Proponer a la Junta, a través de la Dirección General, los nombramientos de las personas servidoras públicas de carrera, que cumplan con las disposiciones contenidas en las presentes Bases;
- III. Vigilar que los principios del Servicio Profesional de Carrera sean observados de acuerdo con lo establecido en las presentes Bases y demás disposiciones normativas aplicables;
- IV. Planear y coordinar la implementación gradual del Servicio Profesional de Carrera del Centro;
- V. Aprobar el informe anual, respecto del desarrollo y cumplimiento de objetivos del Servicio Profesional de Carrera;
- VI. Evaluar la operación del Servicio Profesional de Carrera y en su caso, dictar las medidas correctivas que se requieran;
- VII. Emitir reglas generales y dictar actos que definan las modalidades a través de las cuales se implemente el Servicio Profesional de Carrera, conforme a las necesidades y características del Centro;
- VIII. Diseñar las convocatorias para ingreso al sistema y de los cargos a concurso;
- IX. Proponer las políticas y programas específicos de ingreso, desarrollo, capacitación, evaluación y remoción del personal del Centro;
- X. Realizar los estudios y estrategias de prospectiva, en materia de productividad, con el fin de hacer más eficiente la función pública;

- XI. Elaborar los programas de capacitación, especialización para el cargo y de desarrollo administrativo, producto de las evaluaciones del desempeño, de acuerdo a la detección de las necesidades del Centro;
- XII. Aprobar el programa de capacitaciones que elabore la unidad administrativa, encargada de la profesionalización del personal del Centro;
- XIII. Aprobar los cursos y diplomados que se impartan al personal del Centro;
- XIV. Aprobar la guía de estudios, para los procesos de Evaluación de las personas servidoras públicas de carrera del Centro, a propuesta la Unidad Administrativa, encargada de Capacitar y Profesionalizar al Personal del Centro;
- XV. Aprobar los reactivos, de las evaluaciones de los distintos cursos, diplomados o evaluaciones que se efectúen en el Centro, con el propósito de capacitar o seleccionar al personal que formará parte del servicio profesional de carrera; y
- XVI. Las demás que se establezcan en las presentes Bases y demás disposiciones normativas aplicables

CAPÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 10. El Servicio Profesional de Carrera se desarrollará para los cargos, con funciones sustantivas del Centro, correspondientes a las categorías siguientes:

- I. Conciliadores; y,
- II. Auxiliares de Conciliadores.

El Comité de Profesionalización aprobará la integración y actualización del catálogo específico de los cargos, sujetos al Servicio Profesional de Carrera, conforme a la estructura autorizada del Centro.

Artículo 11. Serán integrantes del Servicio Profesional de Carrera, el personal de Conciliación que ingresen o permanezcan en los cargos del Catálogo de Cargos específicos del Servicio Profesional de Carrera vigente.

Artículo 12. Para adquirir la calidad de Persona Servidora Pública de Carrera, además de lo que señale la convocatoria respectiva, y la que en su momento emita el Comité de Evaluación y Selección para el ingreso al Centro, habrán de considerarse en el perfil de las personas aspirantes, los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, o en caso de ser extranjero, presentar la documentación comprobatoria, cuya condición migratoria permita la función a desarrollar, conforme al perfil de cargo sujeto a concurso;
- II. Contar con título profesional al menos de nivel licenciatura en una carrera afín a la función del Centro;
- III. Contar con certificación, en alguno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, preferentemente en conciliación laboral;
- IV. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público;
- V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;
- VI. No estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse en ninguno de los supuestos, previstos en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Tener al menos un año de experiencia, dentro de la administración pública, en el año inmediato anterior a la emisión de la convocatoria;
- VIII. Comprobar que cuenta con conocimientos sobre derecho del trabajo, medios alternos de solución de conflictos, derechos humanos y perspectiva de género; y,
- IX. Los demás que se consideren necesarios y que se especifiquen en la convocatoria respectiva.

Artículo 13. Quedará exceptuado del Servicio Profesional de Carrera, el personal siguiente:

- I. Personal de la administración pública estatal, que ocupe un cargo de menor nivel al de auxiliares o esté considerado como personal temporal o de base;

- II. Personal de notificación;
- III. Persona que esté contratada en la administración pública estatal bajo el régimen de honorarios;
- IV. La persona del Órgano Interno de Control, adscrito al Centro; y
- V. El personal que desempeñe funciones de naturaleza adjetiva.

Será considerado personal con cargo de naturaleza adjetiva, aquel que se encuentre adscrito a la Dirección General y sus unidades de apoyo; a la Unidad de Asuntos Jurídicos, Conflictos, Acuerdos e Igualdad, a la Delegación Administrativa, los titulares de las Delegaciones Regionales del Centro y quienes ocupen Jefaturas de Departamento, adscritos a estos.

El personal de la administración pública estatal, referido en las fracciones I, II, III y V del presente artículo, podrán ingresar al Servicio Profesional de Carrera siempre y cuando participen en las convocatorias que emita el Centro y de obtener los resultados favorables para su ingreso; deberán realizar los trámites administrativos correspondientes de Licencias, Permisos y/o cambio de categoría según corresponda.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO Y SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 14. El proceso de ingreso para la ocupación de los cargos, sujetos al Servicio Profesional de Carrera, corresponde al Comité de Profesionalización y se hará de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos para la Profesionalización, de las convocatorias respectivas y demás normativa aplicable.

Los nombramientos serán otorgados por la persona titular de la Dirección General, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 fracción V de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

Artículo 15. El procedimiento de ingreso, iniciará con la emisión de una convocatoria interna para los servidores públicos del Centro. Si de los resultados del procedimiento no se tuvieran candidatos idóneos para la ocupación del puesto,

se emitirá una nueva convocatoria. De persistir esta situación, la persona titular de la Dirección General podrá realizar de manera directa la designación correspondiente, siempre que la persona susceptible de ser nombrada, cumpla con el perfil correspondiente, de conformidad al artículo sexto transitorio de las presentes bases.

Artículo 16. La selección, es el procedimiento de ingreso que permite analizar la capacidad, conocimientos, habilidades y experiencias de las personas, aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera; se hará con el propósito de garantizar el acceso de las personas aspirantes que demuestren satisfacer los requisitos del cargo y ser los más aptos para desempeñarlo.

Artículo 17. La integración del Servicio Profesional de Carrera, tanto para cargos de Conciliadores como de Auxiliares de Conciliadores quedará sujeto a lo dispuesto por la convocatoria que el Centro emita.

Los resultados del proceso de selección, de los cargos de Conciliadores y demás personal del Centro, que ingresen al Servicio Profesional de Carrera se publicarán en la página oficial, y en el caso de los primeros en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, como lo establece el artículo 684-T de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 18. Las personas participantes, seleccionadas por el Comité de Profesionalización se harán acreedores al nombramiento correspondiente como Persona Servidora Pública de Carrera, en la categoría que corresponda.

TÍTULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 19. Los procesos del Servicio Profesional de Carrera serán los siguientes:

- I. **Capacitación.** Establecerá los modelos de profesionalización para las personas servidoras públicas de carrera, que les permitan adquirir:
 - a) Los conocimientos básicos de sus atribuciones en el Centro y la Administración Pública Estatal;
 - b) La especialización, actualización y educación formal en el cargo desempeñado;

- c) Las aptitudes necesarias para ocupar otros cargos de igual o mayor responsabilidad;
 - d) La posibilidad de superación institucional, profesional y personal; y,
 - e) Las condiciones objetivas para propiciar igualdad de oportunidades de capacitación, independientemente del género.
- II. **Evaluación de la Experiencia y Mérito.** Establecerá la valoración e impacto de los resultados obtenidos, por las personas servidoras públicas de carrera, dentro del Servicio Profesional de Carrera;
- III. **Desarrollo Profesional.** Establecerá los mecanismos para la movilidad horizontal y vertical de las personas servidoras públicas de carrera para desarrollar su carrera en el Servicio Profesional de Carrera, a través de diversas trayectorias, permitiéndoles ocupar cargos de igual o mayor nivel jerárquico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Bases; y,
- IV. **Remoción.** Establecerá los criterios y circunstancias por los cuales las personas servidoras públicas de carrera, dejarán de formar parte del Servicio Profesional de Carrera del Centro.

CAPÍTULO I

DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 20. La capacitación es el procedimiento mediante el cual, las personas servidoras públicas de carrera son actualizadas para el desempeño en su cargo y preparadas para su movilidad a otros cargos del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 21. La unidad administrativa de capacitación, será la responsable de atender y coordinar la capacitación de las personas servidoras públicas de carrera y tendrá entre sus funciones las siguientes:

- I. Detectar las necesidades de capacitación de las personas servidoras públicas de carrera;
- II. Proponer al Comité de Profesionalización, las bases para regular el proceso de capacitación de las personas servidoras públicas de carrera;

- III. Proponer al Comité de Profesionalización los cursos obligatorios y optativos de las personas servidoras públicas de carrera;
- IV. Proponer al Comité de Profesionalización los cargos específicos del Servicio Profesional de Carrera; y,
- V. Las demás que se le encomienden para el cumplimiento de lo señalado en las presentes Bases.

Artículo 22. La capacitación de las personas servidoras públicas de carrera tendrá los objetivos siguientes:

- I. Desarrollar, complementar, perfeccionar o actualizar los conocimientos y habilidades necesarias, para el eficiente desempeño de las funciones que deben cumplir las personas servidoras públicas de carrera, en sus categorías y cargos; y,
- II. Profesionalizar a las personas servidoras públicas de carrera en las capacidades y competencias, necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 23. La capacitación se integrará con cursos obligatorios y optativos que aporten conocimiento para el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas de carrera. Los cursos deberán ser aprobados con una calificación mínima de 80 con escala de 0 a 100; y su calificación será un elemento más en la valoración de la permanencia de las personas servidoras públicas de carrera, en el Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 24. El Centro, podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación e instituciones públicas o privadas, para que impartan cualquier modalidad de capacitación que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de las personas servidoras públicas de carrera.

El proceso de identificación, definición, descripción, elaboración, registro y evaluación de competencias y/o capacidades profesionales, se realizará durante la implementación gradual del Servicio Profesional de Carrera, de acuerdo a las necesidades institucionales.

Artículo 25. El desarrollo profesional es el proceso mediante el cual las personas servidoras públicas de carrera, con base en la experiencia y el mérito, podrán ocupar cargos de igual o mayor jerarquía, en cualquiera de las áreas sustantivas del Centro, con cargos del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 26. La persona servidora pública de carrera, podrá acceder a un cargo vacante de mayor responsabilidad o jerarquía, de acuerdo al catálogo de cargos que emita el Centro.

Para estos efectos, el Comité de Profesionalización, deberá tomar en cuenta el puntaje obtenido, en virtud de sus evaluaciones del desempeño, los resultados de los exámenes de capacitación, u otros estudios que hubieren realizado, así como de los propios exámenes de selección.

Para participar en los procesos que se deriven de una convocatoria para ocupar cargos de mayor jerarquía, la persona servidora pública de carrera, deberá cumplir con los requisitos del cargo y aprobar los exámenes que, para el caso, establezca el Comité de Profesionalización, en la convocatoria respectiva.

Artículo 27. La movilidad en el Servicio Profesional de Carrera podrá seguir las trayectorias siguientes:

- I. Vertical o trayectoria de ascenso, que corresponde al perfil del cargo, en cuya posición ascendente las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad; y,
- II. Horizontales o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a otros cargos, donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación, e incluso afinidad, a través de sus respectivos perfiles. En este caso, las personas servidoras públicas de carrera, que ocupen cargos equiparables, podrán optar por movimientos laterales.

Artículo 28. El Comité de Profesionalización establecerá los procedimientos para el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas de carrera, para hacer efectiva sus trayectorias vertical y horizontal, conforme a lo establecido en las presentes Bases.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 29. La evaluación del desempeño tiene como principales objetivos los siguientes:

- I. Evaluar a las personas servidoras públicas de carrera, en el cumplimiento de sus funciones y metas programáticas establecidas;
- II. Identificar el potencial o talento;
- III. Diagnosticar las necesidades de capacitación;
- IV. Aportar información para mejorar el funcionamiento del Centro, en términos de eficiencia, efectividad, honestidad, calidad del servicio y aspectos financieros; y,
- V. Identificar los casos de desempeño no satisfactorio, para adoptar medidas correctivas.

Artículo 30. La evaluación del desempeño constará de la evaluación de indicadores de rendimiento, así como de la valoración de comportamiento, a partir de:

- I. La evaluación de la persona superior jerárquica; y,
- II. La autoevaluación de la persona servidora pública.

Las evaluaciones del desempeño serán requisito para la permanencia de una persona servidora pública de carrera, dentro del Servicio Profesional de Carrera del Centro. En el supuesto de que la Persona Servidora Pública de Carrera no acredite, de manera satisfactoria, la evaluación del desempeño que se le practique, dejará de pertenecer al Servicio Profesional de Carrera, en términos de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de las presentes Bases.

Artículo 31. Para efectos del artículo anterior, los períodos de evaluación del desempeño se desarrollarán de la manera siguiente:

- I. Para la obtención de nombramiento de titular, la evaluación se realizará al personal de nuevo ingreso, a los seis meses, contados a partir de la fecha de su incorporación;
- II. Para las promociones de nivel o rango, la evaluación será anual y estará sujeta a la disponibilidad de plazas; y,

III. Para la permanencia en el servicio, la evaluación se realizará anualmente.

Artículo 32. Los métodos de evaluación del desempeño del personal del Centro, en cuanto al puntaje, que resulte de la combinación de las modalidades de valoración, se llevará a cabo, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Profesionalización, que emita el Centro, a través del Comité de Profesionalización.

Artículo 33. En casos excepcionales, por caso fortuito o de fuerza mayor y en los casos a que se refiere el Título Tercero, Capítulo Tercero “De la Remoción” de las presentes Bases, la persona titular de la Dirección General, con aprobación de la Junta, podrá realizar la designación y otorgar el nombramiento, a una persona ajena al servicio profesional de carrera, siempre que cumpla con el perfil requerido para el puesto, con una vigencia máxima de seis meses, para ocupar la plaza, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de evaluación y de selección a que refieren los Lineamientos de Evaluación y Selección, término que podrá ampliarse, por única ocasión, por un periodo similar, concluido este, el Centro deberá emitir la Convocatoria pública respectiva de conformidad con la normativa aplicable para el ingreso al Centro.

Artículo 34. En los casos en que se proponga suprimir cargos del Catálogo del Servicio Profesional de Carrera, las personas servidoras públicas de carrera que los ocupen, serán reubicados en el Servicio Profesional de Carrera, previa solicitud que formulen al Comité de Profesionalización y siempre que existan cargos vacantes afines al perfil del cargo que se suprime.

Corresponderá a la unidad administrativa con funciones de capacitar y profesionalizar al personal del Centro, llevar a cabo, dentro del plazo que al efecto determine el Comité de Profesionalización, las gestiones tendientes a la reubicación en el Servicio Profesional de Carrera de las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO III DE LA REMOCIÓN

Artículo 35. Las personas servidoras públicas de carrera podrán ser removidas del Servicio Profesional de Carrera, debido a que la permanencia en el mismo no implica inamovilidad.

Artículo 36. Para efectos de las presentes Bases, se entenderá por remoción de la Persona Servidora Pública de Carrera, su separación del cargo correspondiente.

Artículo 37. El nombramiento de las personas servidoras públicas de carrera dejará de surtir efectos, sin responsabilidad legal del Centro, por las causas siguientes:

- I. Por renuncia, que es la manifestación de la voluntad, por escrito, de la Persona Servidora Pública de Carrera, para terminar la relación laboral con el Centro;
- II. Si el resultado de la evaluación del desempeño anual es deficiente y no cumple con la calificación mínima de 80 con escala de 0 a 100;
- III. El personal de carrera podrá ser separado del servicio profesional, en caso de no aprobar dos evaluaciones consecutivas;
- IV. Si no cumple con las horas de capacitación obligatoria o competencias que determine el Comité de Profesionalización en el Plan Anual de Capacitación del ejercicio de que se trate;
- V. Por defunción;
- VI. Por resolución administrativa o jurisdiccional, que determine inhabilitación, destitución o separación del cargo;
- VII. Por sentencia firme que imponga una pena privativa de libertad;
- VIII. Por incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el dictamen que al efecto emita la institución pública, encargada de determinar riesgos de trabajo e invalidez; y,
- IX. Por faltas incurridas, durante el ejercicio de sus funciones, que ameriten la pérdida de confianza y causales previstas en la Ley Federal del Trabajo, o en su caso, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y de sus Municipios y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS

Artículo 38. Las personas servidoras públicas de carrera, además de los derechos establecidos en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y de sus Municipios, tendrán los derechos siguientes:

- I. A la estabilidad y permanencia en el Servicio Profesional de Carrera, en los términos y bajo las condiciones que prevén las presentes Bases;
- II. A que se le expida el nombramiento como Persona Servidora Pública de Carrera, una vez cubiertos los requisitos establecidos en las presentes Bases;
- III. A recibir capacitación y actualización para el mejor desempeño de sus funciones;
- IV. A ser evaluada, con base en los principios rectores establecidos en las presentes Bases y conocer los resultados de la evaluación que se le haya practicado;
- V. A percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;
- VI. A acceder a un cargo distinto, cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en las presentes Bases; y,
- VII. Las demás que se señalen las leyes y disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 39. Son obligaciones de las personas servidoras públicas de carrera, además de lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y de sus Municipios, las siguientes:

- I. Ejercer sus funciones, con estricto apego a los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera;

- II. Desempeñar sus labores, observando las instrucciones que reciban de las personas superiores jerárquicas;
- III. Participar en las evaluaciones, establecidas para su desarrollo en el Servicio Profesional de Carrera;
- IV. Participar en los programas de capacitación obligatoria y optativa que comprende el Programa de Capacitación, Actualización y Especialización que les permita cumplir con eficiencia las actividades inherentes al cargo que desempeñen;
- V. Guardar los principios de confidencialidad y reserva de la información que la legislación respectiva establece, sobre la documentación y en general, de los asuntos que conozca;
- VI. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios de actividades;
- VII. Proporcionar la información y documentación necesarias a la persona servidora pública que se designe, para suplirla, en su ausencia temporal o definitiva;
- VIII. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad de las personas del Centro o aquellas usuarias de los servicios que presta, bienes y documentación u objetos del Centro o de las personas que ahí se encuentren;
- IX. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses, con las funciones que desempeña dentro del Centro;
- X. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Centro y del Servicio Profesional de Carrera;
- XI. Apegarse a los principios institucionales de honestidad, respeto, imparcialidad, servicio, objetividad, dedicación, transparencia y profesionalismo;
- XII. Proporcionar una atención pronta y expedita a la ciudadanía que solicite la atención del Centro;
- XIII. Cumplir con una conducta, apegada al Código de Conducta del Centro;

XIV. Abstenerse de participar, fomentar o llevar a cabo actos proselitistas, políticos y electorales en las jornadas laborales, jornadas hábiles y en las instalaciones del Centro de Conciliación; y,

XV. Las demás que se señalen las leyes, las presentes Bases y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 40. Las resoluciones de ingreso, desarrollo profesional de carrera, capacitación, evaluación del desempeño y remoción de las personas servidoras públicas de carrera, deberán notificarse, vía correo electrónico o personalmente, en un plazo no mayor a tres días hábiles. En contra de dicha resolución no procederá recurso alguno, a excepción de los que deba conocer el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, por motivo de la relación laboral que hubiere sido rescindida, que deberá de sujetarse a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y de sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Las presentes Bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco.

Segundo. Los Lineamientos de Profesionalización de las presentes Bases deberán emitirse en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Tercero. El Comité de Profesionalización deberá integrarse en un plazo no mayor a 30 días, a partir de la fecha de la publicación del presente ordenamiento.

Cuarto. El Comité de Profesionalización deberá aprobar la integración del Catálogo específico de Cargos del Servicio Profesional de Carrera, dentro de los 90 días hábiles, posteriores a su instalación.

Quinto. Una vez que entren en vigencia las presentes Bases, las personas servidoras públicas en cargos sujetos al Servicio Profesional de Carrera, serán consideradas personas servidoras públicas de libre designación, en tanto se practiquen las evaluaciones que determine el Centro, para su ingreso al Sistema.

Sexto. Las personas servidoras públicas que actualmente ocupen cargos sujetos al Servicio Profesional de Carrera, podrán ser designadas temporalmente, como encargadas de despacho, por un plazo máximo de seis meses, que podrá

prolongarse hasta en tanto el Centro emita la convocatoria para que realicen las acciones que correspondan, a efecto de obtener su nombramiento como personas servidoras públicas de carrera de conformidad con las bases

Séptimo. Una vez que entren en vigor las presentes bases, la persona titular de la Dirección General podrá emitir los nombramientos temporales para cubrir el cargo de persona servidora pública de carrera vacante o personal de conciliación que estará sujeto al servicio profesional, de conformidad con el artículo 33 de las presentes bases.

Villahermosa, Tabasco, a 26 de febrero del 2026

ATENTAMENTE

KARLA GUADALUPE SEVILLA LIZARRAGA
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO